

INTERLOCUTORIO No. 919

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por intermedio de apoderado judicial, por el señor JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA en contra de la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ; encuentra el despacho que la solicitud cumple con las exigencias del artículo 82, en concordancia con el artículo 523 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda de liquidación de bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ.

2º) NOTIFICAR personalmente a la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que haga valer el derecho de defensa que le asiste. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.103 HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536ec70c2f59b39a18ad797ecd9b4022d53cd1027eec749bc2d0e2c2f26daf6e**
Documento generado en 22/11/2021 03:19:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>